



# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Chanchamayo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 019 - 2021 - ALC-MPCH.

Chanchamayo, 08 ENE 2021

### VISTO:

El expediente administrativo N° 0077-2021 de fecha 04 de enero de 2021, conformado en merito a la solicitud presentado por EDGAR RAYMUNDO ACURIO ASCUE e IRMA CHOQUEHUANCA YARIHUAMAN, sobre Separación Convencional.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

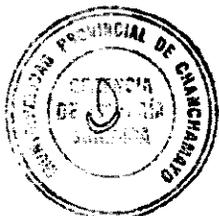
Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2015-JUS/DGJC, expedida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 20 de julio del 2015, se autoriza y acredita a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, los cónyuges EDGAR RAYMUNDO ACURIO ASCUE e IRMA CHOQUEHUANCA YARIHUAMAN, contrajeron matrimonio civil el día 14 de octubre de 1995 en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, ambos cónyuges señalan como último domicilio conyugal en: Jr. Arica N° 381, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para dicho trámite por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme consta en el Informe N° 006-2021-GAJ/MPCH de fecha 05 de enero de 2021, se colige que los recurrentes han cumplido con los requisitos exigidos por la ley para tal fin; en merito a ello, se fija fecha, convoca y realiza la audiencia única, en la que los cónyuges han ratificado su voluntad de continuar con el trámite correspondiente a la separación convencional, en Audiencia Única el día 07 de enero de 2021, razón por la que se recomienda la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;



Que, es necesario dejar constancia que de conformidad al artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley;



Que, debe tenerse presente el artículo 13° del citado Reglamento que prescribe: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelto dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo";



Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar la Separación Convencional de EDGAR RAYMUNDO ACURIO ASCUE e IRMA CHOQUEHUANCA YARIHUAMAN, del matrimonio celebrado el día 14 de octubre de 1995 en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 12° del Reglamento que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo



# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Chanchamayo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nº 009-2008-JUS; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, SUSPENDIÉNDOSE los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

**Artículo Segundo.**- Disponer de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227, concordante con el artículo 13º de su reglamento, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar a la Municipalidad, la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
  
Ing. José Eduardo Morfio Arquíñigo  
ALCALDE

